

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**Resolución Directoral N°388** /2013-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 23 SEP 2013

VISTO:

Informe N° 516-2013-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 11 de Setiembre de 2013 y;

Considerando:

Que, a mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Actividad de Control N° 2-3414-2012-001 denominada "Seguimiento N° 053-2012-AG-PEBPT-OCI Observaciones y Recomendaciones en Proceso y Pendientes del Informe N° 008-2003-2-3414", se emitió la Observación N° 02 que señala "Existe faltante de bien maquina filmadora Panasonic (Código 952238290002) del patrimonio del PEBPT. Este Órgano de Control Institucional reviso el Inventario Físico al 31.Dic.2001 y 31 Dic.2002, y en ellos se registra que la filmadora Panasonic se encontraba ubicada en Almacén II-Cochera-Modulo 3-Oficina 2. No habiéndose encontrado cargo por la persona que usó y se responsabilizara por dicho bien habiéndose desprotegido este bien ocasionando perjuicio económico al PEBPT y resta operatividad al no poder dar uso oficial correspondiente. En consecuencia existe un perjuicio económico por S/. 3,105.89 nuevos soles, cuya presunta responsabilidad civil recae en el Sr. Cesar Ruiz Naupari Ex Encargado de Almacén y Patrimonio"; y en la Recomendación N° 14 se señala "Disponga las acciones que correspondan a efectos del deslinde de responsabilidades civiles y resarcimiento del perjuicio económico irrogado a la entidad respecto a los hechos materia de las observaciones N° 02 debiendo tomarse en cuenta que los bienes faltantes pueden reponerse comprarse o pagar el precio del bien por la persona a quien se responsabiliza por la pérdida del respectivo bien";

Que, la novena disposición final de la Ley N.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", señala incurrir en Responsabilidad Civil "[...] los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter

Resolución Directoral N° 388/2013-MINAGRI-PEBPT-DE

Contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico”;

Que, el **Código Civil en el artículo 2001**, señala Plazos de prescripción, Prescriben, salvo disposición diversa de la Ley: numeral 1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico (...);

Que, con **Informe N° 516-2013/2013-MINAGRI-PEBPT-OAJ** de fecha **11 de Setiembre de 2013**, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se ha extinguido la presunta responsabilidad civil en que incurrió el Sr. Cesar Ruiz Naupari ex Encargado de Almacén y Patrimonio del PEBPT, al haber causado un perjuicio económico por S/. 3,105.89 nuevos soles en contra del Estado, por el faltante de una maquina filmadora Panasonic, según observación N° 02 y Recomendación N° 14 del Informe N° 008-2003-2-3414” denominado “Examen Especial al Área de Patrimonio” y que tampoco ha sido implementada, por lo que la debe darse por implementada toda vez que los hechos materia de observación acaecidos entre el 31 de Diciembre de 2001 y el 31 de Diciembre de 2002 y a la fecha han transcurrido más de 10 años de ocurridos los hechos que generaron el daño económico y la acción civil ya ha prescrito;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 290-2013-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de Agosto de 2013, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación y la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL del PEBPT, respecto de los hechos detallados en la observación 02 y en la Recomendación N° 14 del Informe N° 008-2003-2-3414” denominado “Examen Especial al Área de Patrimonio”, hechos acaecidos entre el 31 de Diciembre de 2001 y el 31 de Diciembre de 2002; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR al Órgano de Control Institucional dé por implementada la Recomendación N° 14, del Informe N° 008-2003-2-3414 denominado “Examen Especial al Área de Patrimonio”, al haberse declarado prescrita la acción civil del PEBPT.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Control Interno, Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING° LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo (e)

